

CONTRATO 15/2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOBRE LA "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO ANUAL DE LOS VEHÍCULOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS ROBERTO ADAME SOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO EL "PROVEEDOR" Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.— La Dirección de Administración y Planeación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la Unidad Centralizada de Compras del "INSTITUTO" publicó, en su página Web Oficial, la CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité en Plazo Recortado No. IJA-LPL-SCC-12/2021, para la "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO ANUAL DE LOS VEHÍCULOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", el día 30 treinta de septiembre de año 2021 dos mil veintiuno, de acuerdo con el Transitorio 5 del Reglamento de Compras, Enajenación y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el "Reglamento", así como lo establecido en el calendario de las BASES de la Licitación en mención.

SEGUNDO. — El 05 cinco de octubre del año en curso, se llevó a cabo la JUNTA DE ACLARACIONES en cumplimiento a los artículos 63 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, la "Ley", así como al numeral 7 de las BASES de la Licitación en cuestión, en los cuales se establece la "JUNTA DE ACLARACIONES".

TERCERO. — El 07 siete de octubre del presente año, se llevó a cabo el Acto de PRESENTACIÓN Y APERTURA de PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS de los participantes, en apego al artículo 72 numeral 1, fracción V inciso "a", "b" y demás relativos de la "Ley", al artículo 21-B del "Reglamento", así como al numeral 9 de las BASES que gobernaron la Licitación analizada, donde se establece el Acto de "PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS".

CUARTO. — Al Acto de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS asistieron los representantes de la Unidad Centralizada de Compras, el Órgano Interno de Control, la Coordinación Jurídica, la Coordinación de Informática, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del "INSTITUTO", así como los 3 tres participantes a la Licitación, siendo estos: Guillermo Romero Villalobos en representación de la empresa QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., César Arturo Garduño Sierra en representación de la empresa HDI SEGUROS, S.A. DE C.V. y Janette Leticia Ramírez Santillán en representación de la empresa SEGUROS EL POTOSI, S.A. cuyas propuestas fueron entregadas en tiempo y forma como consta en el Acta respectiva.

QUINTO. - El 8 ocho de octubre del año en curso, se emite el FALLO de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité en Plazo Recortado No. IJA-LPL-SCC-12/2021, para la "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO ANUAL DE LOS VEHÍCULOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", con cargo a los recursos del ejercicio 2021.

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su Apoderado Legal, que:

1. Es una sociedad mercantil, constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la escritura pública No. 28 de fecha 10 de marzo de 1943, otorgada ante la fe del Notario Público número 12 de León, Guanajuato, por el Lic. Francisco Cabrera.
2. Tiene como objeto social, Practicar operaciones de seguros y reaseguros dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en cualquiera o en todos los ramos que permitan las leyes de la materia y para los que se obtenga la correspondiente autorización. Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del País o del extranjero, en la forma y términos establecido por la Ley, con la previa autorización en cada caso, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Celebrar cualesquiera otros contratos, operaciones y actos en general, que sean conexos al objeto social, o que sean consecuencia del mismo objeto, o bien, que sean convenientes para su mejor realización.
3. En este acto se encuentra debidamente representada por Lic. Carlos Roberto Adame Sosa, quien cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Contrato y para obligar a su representada en términos del presente, tal y como lo acredita con la escritura pública número 6,760 tomo 96 de fecha 04 cuatro de febrero de 2020 otorgada ante la fe del Notario Público número 110 en la Ciudad de León, Guanajuato, por el Lic. Samuel Enrique del Río Munguía.
4. Comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán entregadas las "PÓLIZAS Y SERVICIOS" (*dicho término se define más adelante*), y que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente Contrato.
5. Su representada cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe tener, tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el objeto del presente acuerdo de voluntades, y lo acredita con:
 - Registro Federal de Contribuyentes: HSE701218532.
 - Número de Proveedor: P31616
6. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el manifestado en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA, de este Contrato.

II.- Declara el "INSTITUTO", por conducto de su Representante Legal:

1. Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
2. Que su Director General tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato acorde a lo establecido en la fracción III del Artículo 28 del mismo ordenamiento legal, así como con el Artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto.

3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IJA101202FW2
4. Que cuenta con el Recurso Público asignado conforme el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2021.
5. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el manifestado en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA, de este Contrato.
6. Comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán prestados los "SERVICIOS", (según dicho término se define más adelante) mismos que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente Contrato y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, LAS PARTES se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. LAS PARTES celebran a través de este instrumento la "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO ANUAL DE LOS VEHÍCULOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", donde el "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar las "PÓLIZAS Y SERVICIOS" consistentes en 21 Pólizas de Seguro "PÓLIZA" Anual COBERTURA AMPLIA, por el periodo del 28 de octubre de 2021 al 28 de octubre de 2022, con las siguientes coberturas y deducibles:

COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES
DEDUCIBLE DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL	5%
DEDUCIBLE ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL	10%
RESPONSABILIDAD CIVIL DE BIENES Y PERSONAS (LUC)	\$4,000,000.00 PARA UNIDADES DE 1 1/2 TONELADA DE 1 1/2 PARA ARRIBA \$4,500,000.00	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL FALLECIMIENTO, EN EXCESO A LA SUMA DE RESP. CIVIL PERSONAS	\$2,000,000.00	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MEDICOS A OCUPANTES (LUC)	PARA AUTOMIVILES \$500,000.00 PARA CAMIONES \$300,000.00 INDEPENDIENTE DEL NUMERO DE OCUPANTES DE LA UNIDAD	SIN DEDUCIBLE
ASISTENCIAL VIAL	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE
ASISTENCIA LEGAL	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE
CRISTALES	VALOR DE REPOSICIÓN DEL CRISTAL JUNTO CON TODOS LOS EMPAQUES DE SU COLOCACIÓN	20%
RC CRUZADA	AMPARADA	PAGO DE UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO PROCEDA, PARA EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO ANUAL DE LOS VEHICULOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN HDI SEGUROS, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

CANTIDAD	MARCA	VEHICULO	MODELO	SEDE	NO. DE SERIE	CODIGO POSTAL	IMPORTE
1	NISSAN	TIIDA	2012	GUADALAJARA	CUSTOM T/A A/A 4 PUERTAS 4 CILINDROS	44600	\$2,899.94
2	NISSAN	TIIDA	2012	GUADALAJARA	CUSTOM T/A A/A 4 PUERTAS 4 CILINDROS	44600	\$2,899.94
3	NISSAN	TIIDA	2018	GUADALAJARA	4 PUERTAS SENSE T/A 1.8 LTS	44600	\$4,098.20
4	NISSAN	URBAN	2012	GUADALAJARA	PASAJEROS 4 PUERTAS LARGA T/A A/A 9 PASAJEROS GASOLINA 12 PASAJEROS	44600	\$2,511.76
5	TOYOTA	HILUX	2013	GUADALAJARA	SR. PICK UP DOBLE CABINA, L4, 16 VALVULAS T/M 5 VEL, A/C	44600	\$3,234.71
6	TOYOTA	HIACE	2013	GUADALAJARA	PANEL 15 PASAJEROS L4, 16 VALVULAS, T/M, 5 VEL, AC	44600	\$5,161.74
7	CHEVROLET	BEAT	2019	GUADALAJARA	(IMPORTADO) PAQ. "L7/B" MANUAL 1.2 LTS, 5 VEL 4 CIL, A/C	44600	\$2,997.44
8	TOYOTA	PRIUS	2019	GUADALAJARA	5 PUERTAS HIBRIDO HATCHBACK L4 16 VALVULAS SISTEMA HIBRID DE TOTOTA TV	44600	\$5,201.47
9	TOYOTA	PRIUS	2019	GUADALAJARA	5 PUERTAS HIBRIDO HATCHBACK L4 16 VALVULAS SISTEMA HIBRID DE TOTOTA TV	44600	\$5,201.47
10	NISSAN	X-TRAIL	2021	GUADALAJARA	SENSE, L4 2.5L 5 PUERTAS AUT CVT 3 FILAS COLOR BLANCO SATINADO	44600	\$4,325.16
11	TOYOTA	HILUX	2015	AUTLAN	SR. PICK UP DOBLE CABINA, L4, 16 VALVULAS T/M 5 VEL, A/C	48900	\$3,306.71
12	TOYOTA	HILUX	2016	OCOTLAN	SR. PICK UP DOBLE CABINA, L4, 16 VALVULAS T/M 5 VEL, A/C	47820	\$3,347.08
13	TOYOTA	HILUX	2016	CHAPALA	SR. PICK UP DOBLE CABINA, L4, 16 VALVULAS T/M 5 VEL, A/C	45900	\$3,347.08
14	TOYOTA	HILUX	2016	TEQUILA	SR. PICK UP DOBLE CABINA, L4, 16 VALVULAS T/M 5 VEL, A/C	46400	\$3,347.08
15	NISSAN	NP300	2019	CIHUATLAN	DOBLE CABINA SE T/M AC PAQ. SEG 6 VEL	48970	\$5,672.03
16	TOYOTA	HILUX	2013	PTO.VALLARTA	SR. PICK UP DOBLE CABINA, L4, 16 VALVULAS T/M 5 VEL, A/C	48325	\$3,234.71
17	TOYOTA	HILUX	2013	LAGOS DE M.	SR. PICK UP DOBLE CABINA, L4, 16 VALVULAS T/M 5 VEL, A/C	47400	\$3,234.71
18	TOYOTA	HILUX	2014	CD GUZMAN	SR. PICK UP DOBLE CABINA, L4, 16 VALVULAS T/M 5 VEL, A/C	49000	\$3,269.32
19	TOYOTA	HILUX	2015	TEPATITLAN	SR. PICK UP DOBLE CABINA, L4, 16 VALVULAS T/M 5 VEL, A/C	47670	\$3,306.71
20	TOYOTA	HILUX	2015	AMECA	SR. PICK UP DOBLE CABINA, L4, 16 VALVULAS T/M 5 VEL, A/C	46600	\$3,306.71
21	NISSAN	NP300	2019	COLOTLAN	DOBLE CABINA SE T/M AC PAQ. SEG 6 VEL	46200	\$5,672.03
SUBTOTAL							\$79,576.00
IVA							\$12,732.16
TOTAL							\$92,308.16

Las "PÓLIZAS" serán entregadas conforme a las características y calidades contratadas que se han precisado en este Contrato y que constan en las BASES de la Licitación, así como de acuerdo al Anexo 1 Carta de Requerimientos Técnicos, Anexo 2 Propuesta Técnica del proceso de Licitación; por lo que HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los servicios y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente Contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a sustituir en forma inmediata las "PÓLIZAS", es decir, a más tardar al día hábil siguiente al que reciba el comunicado de cualquier defecto, vicio oculto, seguridad o falta de calidad en general de los mismos, para que satisfaga las características y calidades contratadas y, en caso de descompostura o malfuncionamiento, los deberá sustituir a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se les comunique por escrito la falla. Lo anterior con independencia de las garantías a que se refieren las cláusulas OCTAVA y NOVENA de este Contrato.

SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. El "INSTITUTO" cubrirá el impuesto al valor agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente Contrato, serán cubiertos por el "PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

El "PROVEEDOR" se obliga en cualquier momento a prestar los servicios de conformidad con lo establecido en las "PÓLIZAS" contratadas.

TERCERA. - ANTICIPO. No se otorgarán anticipos.

CUARTA. - PRECIO. El "INSTITUTO" se obliga a realizar el pago por concepto de la entrega de las "PÓLIZAS" al "PROVEEDOR", por la cantidad de \$92,308.16 (Noventa y dos mil trescientos ocho pesos 16/100 MN) IVA incluido, de conformidad con los costos desglosados en la cláusula PRIMERA.

QUINTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que, la cantidad a que hace alusión la cláusula que antecede, el "INSTITUTO" deberá cubrirla en una sola exhibición a más tardar a los 20 veinte días naturales posteriores a la fecha de recepción por el "INSTITUTO" de los mismos, siempre y cuando el "PROVEEDOR" efectúe el previo ingreso de su factura y la documentación correspondiente a la entrega señalados en el numeral 23 de las BASES, ante la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales por lo que, una vez que se cuente con el sello de recepción y la firma del personal responsable en la factura y, en su caso, se otorgue el oficio de recepción por parte del personal técnico de las "PÓLIZAS Y SERVICIOS" recibidos a entera satisfacción de conformidad con las cláusulas SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA de este Contrato y lo establecido en el artículo 87 de la "Ley", se considera concluida y entregada dicha información de conformidad con la Carta de Requerimientos Técnicos de las BASES.

Dicho pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta número con **CLABE** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México **012225004534523288** o en su caso cheque a nombre del "PROVEEDOR".

SEXTA. - LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO. Lo contratado deberá entregarse en las instalaciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco ubicadas en Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, C.P. 44600 Guadalajara, Jalisco, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

SÉPTIMA. - PLAZO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar las "PÓLIZAS" señalados en la cláusula PRIMERA, dentro de los **5 días hábiles siguientes**, una vez que se haya aceptado la Orden de Compra.

OCTAVA. - CONDICIONES DE ENTREGA Y GARANTÍA MATERIAL DE LAS PÓLIZAS Y SERVICIOS. Lo adquirido será recibido y liberado, por escrito, previa inspección a entera satisfacción de la "Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales" o, en su caso, de quien éste designe para tal efecto, por lo que se deberá plasmar el sello de recepción y firma en la factura correspondiente una vez que dicha Jefatura considere que se reúnen con las características y calidades técnicas establecidas en el **Anexo 3 - Propuesta Económica** de las **BASES**, y en general, con lo establecido en las **BASES** de la Licitación, la **JUNTA DE ACLARACIÓN** y sus anexos, o bien, se deberá emitir el oficio de recepción a entera satisfacción por parte del personal técnico del **INSTITUTO**, previa revisión de cumplimiento con lo señalado.

"LAS PARTES" acuerdan que el "INSTITUTO" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos "SERVICIOS" que el "PROVEEDOR" intente entregar cuando, a juicio del "INSTITUTO", las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en las **BASES** o sus anexos y su **JUNTA ACLARATORIA**, así como las ofertadas en la propuesta del "PROVEEDOR". La falta de aceptación o aprobación de las "PÓLIZAS Y SERVICIOS" con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido entregados "PÓLIZAS Y SERVICIOS" por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente Contrato.

NOVENA. - DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

En caso de que el monto total del contrato incluyendo el I.V.A. sea superior al equivalente a cuatro mil veces el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA, el "PROVEEDOR" deberá entregar una garantía del **10%** (diez por ciento) del monto total, I.V.A. incluido, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases, en el contrato u orden de compra, de conformidad a la normatividad vigente.

La Garantía deberá ser a través de Fianza, Cheque Certificado o Cheque de Caja.

En el caso de la Fianza, ésta deberá ser expedida por Afianzadora Local y contener el texto del Anexo 17 Fianza del 10% del cumplimiento del Contrato a favor del "INSTITUTO", previsto en el artículo 76 fracción IX y 84 de la "Ley".

Dichas garantías deberán constituirse en moneda nacional y estarán en vigor a partir de la fecha del Contrato u Orden de Compra, pudiendo ser exigibles en cualquier tiempo.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de los pedidos o Contrato el "PROVEEDOR" estará obligado a modificar el monto o vigencia de la Fianza original para cumplir con los nuevos plazos pactados en a prorroga notificando el "PROVEEDOR" de tal hecho a su Afianzadora.

La Garantía podrá ser exigible en cualquier tiempo y estarán en vigor a partir de la fecha del Contrato u Orden de Compra.

El hecho de no cumplir con la presentación de esta garantía será causa suficiente para cancelar el Contrato u Orden de Compra de forma administrativa, pudiendo adjudicarse al segundo lugar que haya presentado la mejor propuesta dentro de este proceso de Adquisición y/o Contratación.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. En caso que el "PROVEEDOR" tenga atraso en la entrega de las "PÓLIZAS Y SERVICIOS" por cualquier causa que no sea atribuida al "INSTITUTO", se le aplicará una pena convencional sobre el importe o precio de las "PÓLIZAS" contratadas, de conformidad a la siguiente tabla:

Días de Atraso (Naturales)	% de la sanción sobre el Monto Total del Contrato u Orden de Compra
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el Contrato a criterio del INSTITUTO

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CESIÓN. El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito previo y expreso del "INSTITUTO" para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. - El "INSTITUTO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del Contrato y/o rescisión sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en las BASES y/o en lo establecido en el Acta de la JUNTA ACLARATORIA y/o los anexos, o si es el caso, con el acuerdo que consta en el Acta de FALLO de Adjudicación que dieron origen a este Contrato o en particular a lo establecido en el presente Contrato.

Será causa de rescisión expresa sin responsabilidad para el "INSTITUTO" y sin necesidad de declaración judicial previa, cuando lo entregado por el "PROVEEDOR", derivado de este Contrato, sea características inferiores a las solicitadas en perjuicio del "INSTITUTO". Este hecho será notificado por escrito al "PROVEEDOR".

"LAS PARTES" contratantes de común acuerdo, convienen en que será causa de rescisión del presente Contrato, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocas a su cargo, dando cabida al reclamo indemnizatorio para la parte afectada, mediante el procedimiento judicial respectivo. Si el "INSTITUTO" decidiera rescindir el Contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR", cobrará este al mismo una pena convencional, cuyo importe será del 10% del valor del Contrato u Orden de Compra.

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual o cancelación de la Orden de Compra se ejecutará por incumplimiento del "PROVEEDOR", con motivo de un acto u omisión que cause daños y perjuicios al "INSTITUTO", el "PROVEEDOR" responderá hasta por el cien por ciento de aquéllos.

DÉCIMA TERCERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LO ADQUIRIDO. En caso de que el "INSTITUTO" en cualquier momento detecte defectos o diferencias en lo entregado por el "PROVEEDOR", éste podrá solicitar la devolución correspondiente y el "PROVEEDOR" se obliga a la reposición sin costo adicional del bien adquirido que sea defectuoso o diferente. Lo anterior, aun cuando haya sido entregado y recibido de conformidad en la fecha de la entrega establecida en el presente Contrato y atendiendo a los términos pactados en las cláusulas precedentes.

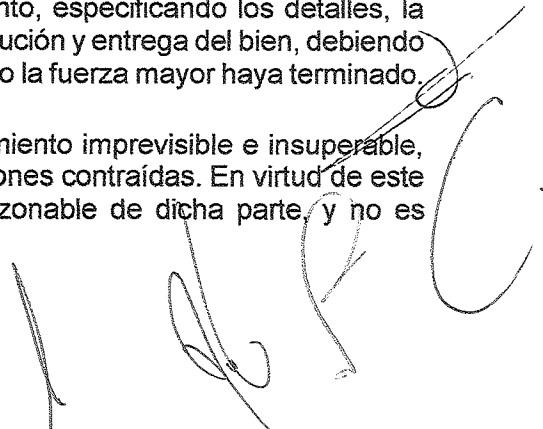
Ahora bien, en caso de rescisión del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, el "PROVEEDOR" se obliga devolver las cantidades pagadas por el "INSTITUTO" más los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los servicios que sean rechazados por el "INSTITUTO", por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas. Los intereses mencionados se computarán a partir de que se le requiera por la entrega de dichos importes económicos y por todo el tiempo en que permanezca insoluto el pago o reembolso por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día de su firma, y concluirá una vez vencido el plazo señalado en las "PÓLIZAS" en la cláusula SÉPTIMA, a excepción de todas las garantías pactadas en este sinalagmático, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de la vigencia para cada una de ellas pactada.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, notificara por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del bien, debiendo notificar por escrito a la otra parte, tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las partes afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas. En virtud de este Contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte y no es



resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

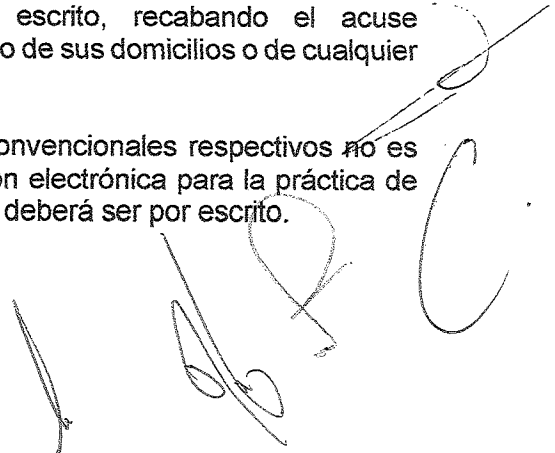
- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la entrega del bien, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente Contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por él o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este Contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como el "INSTITUTO" y a su personal y directivos, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse o enviarse relacionadas con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, firmadas por el Apoderado Legal y entregarse en el domicilio señalado en la cláusula siguiente del presente Contrato; debiendo recabar de la otra parte o de cualquiera de las personas que integran cada parte, el acuse de recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado acuse de recibo; por lo que cualquier notificación o requerimiento practicados en el domicilio designado por cada una de ellas surtirán plenamente los efectos legales correspondientes.

Por lo que, en caso de cambio de los medios para la recepción de dichas comunicaciones o notificaciones, se obligan a informar respectivamente por escrito, recabando el acuse correspondiente, dentro de los tres días hábiles anteriores al cambio de sus domicilios o de cualquier otro medio para este fin.

Las partes convienen que las designaciones de los domicilios convencionales respectivos no es impedimento para que con posterioridad se pacte la comunicación electrónica para la práctica de notificaciones y requerimientos, en el entendido de que lo anterior deberá ser por escrito.



DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. - Las partes señalan como sus domicilios convencionales para todo acto, aviso o notificación que se relacione directa o indirectamente con el presente Contrato, los que enseguida se citan;

El "INSTITUTO": Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, CP. 44600, Guadalajara Jal. Atención a: **DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.**

El "PROVEEDOR": Colomos No. 2939 piso 5, Italia Providencia, CP.44648, Guadalajara Jal. Atención a: **LIC. CARLOS ROBERTO ADAME SOSA,**

DÉCIMA NOVENA. - DECLARACIÓN DE APORTACIÓN "CINCO AL MILLAR" PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO, "FONDO". De conformidad con los artículos 59 y 149 de la "Ley", el "PROVEEDOR" entregó conjuntamente con su propuesta una declaración por escrito en los términos del **Anexo 7** de las **BASES**, en el que hizo constar su **NEGATIVA** para que le sea retenida la **Aportación de "CINCO AL MILLAR"** del monto total del Contrato antes del I.V.A. para que fuera destinado al "FONDO".

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES. - Los enunciados que preceden al texto de las cláusulas y de las declaraciones de este Contrato han sido establecidos sólo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones.

"LAS PARTES" se hacen sabedoras de todo lo contenido en el presente Contrato como en las **BASES** y se tienen por represadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El "PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad, liberando al "INSTITUTO" de toda responsabilidad atribuida o derivada, en caso de suministrar lo adquirido y contratado, violando los derechos de patentes, marcas o derechos de autor.




VIGÉSIMA TERCERA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. "LAS PARTES" manifiestan que, en el presente Contrato, no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito de alguna de las partes, ni lesión alguna que pudiera invalidar el presente Contrato, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LAS BASES Y JUNTA ACLARATORIA Y ANEXOS. "LAS PARTES" declaran conocer el contenido de las **BASES** de la Convocatoria, así como del contenido íntegro del Acta que se elaboró con motivo de la **JUNTA ACLARATORIA** y de los anexos presentados como parte de las **PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA** por parte del **PROVEEDOR**, documentos referidos en los antecedentes, y que dieron origen a la resolución o **FALLO** a favor del **PROVEEDOR** y que son materia de la presente adjudicación; por tanto, las mismas se consideran parte integrante del Contrato y se deben de tener por reproducidas como si a la letra se insertaran, obligando en consecuencia a su

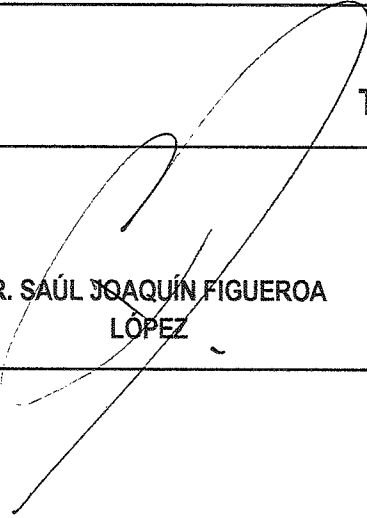
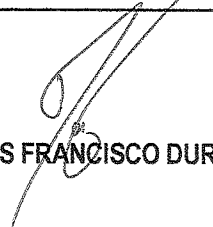
ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO ANUAL DE LOS VEHÍCULOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN HDI SEGUROS, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

observancia y cumplimiento por **LAS PARTES**, aún y cuando el texto íntegro de las mismas no hayan sido transcrito en el presente sinalagmático.

Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las partes adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente Contrato y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 20 veinte de octubre de año 2021 dos mil veintiuno.

<p style="text-align: center;">"EL PROVEEDOR" "HDI SEGUROS, S.A DE C.V</p>  <p style="text-align: center;">LIC. CARLOS ROBERTO ADAME SOSA, Apoderado Legal</p>	<p style="text-align: center;">"EL INSTITUTO" "INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"</p>  <p style="text-align: center;">DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General</p>  <p style="text-align: center;">Visto Bueno MTRA. CLAUDIA LORENA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ Coordinación Jurídica.</p>
--	---

TESTIGOS

 <p style="text-align: center;">DR. SAÚL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ</p>	 <p style="text-align: center;">LIC. J. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</p>
--	--

AGM/SCQH
Cdf/cc